

R E C T O R A D O

3341/2023

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, ASISTIDO POR SU SECRETARIO GENERAL MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, VENEZUELA**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "ULA" REPRESENTADA POR SU RECTOR, PROF. MARIO BONUCCI ROSSINI; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

Declara la "UDEG":

- I. Que, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que, como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudio, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.
- III. Que, es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción III, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal.
- IV. Que, el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- V. Que, el secretario general es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- VI. Que, señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.





R E C T O R A D O

Declara la "ULA":

- I. Que es una Universidad Nacional Autónoma con personalidad jurídica propia, registro de información fiscal (RIF) N° G-20000040-6, domiciliada en la ciudad de Mérida del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, República Bolivariana de Venezuela; creada originalmente por Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida en fecha 21 de Septiembre de 1810, bajo el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de Los Caballeros y con el nombre de Universidad de Los Andes, que le fuere dado mediante el artículo 5 del Título I del Decreto Presidencial N° 2.543 del año 1883 y publicado en el tomo X, año 1887, en la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela editada por orden del Ilustre Americano, General Antonio Guzmán Blanco.
- II. Que "La Universidad de los Andes" representada por el profesor **MARIO BONUCCI ROSSINI**, venezolano, titular de la cédula de identidad **V.- 4.595.968.-**, mayor de edad, Ingeniero Mecánico y Abogado, soltero, del mismo domicilio de su representada y civilmente hábil, actuando con el carácter de Rector debidamente juramentado para el período 2008-2012 por la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes, según acta N° 56, Folios 433 y 434, de fecha 10 de Septiembre de 2008, autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida en fecha 16 de Septiembre de 2008, inserta bajo el N° 2, Tomo 87 de los Libros de Autenticación llevados por ante esa Oficina Notarial, actualmente en pleno ejercicio conforme lo ordena la sentencia N° 211 de fecha 14 de noviembre de 2012 de la Sala Electoral y sentencia de la Sala Constitucional de fecha 05 de abril de 2013, expediente N°12-0895, ambas del Tribunal Supremo de Justicia. Debidamente autorizado para la firma del Convenio, en la sesión ordinaria del **CU-0342 /23 de fecha 20 / 03 /2023.**
- III. Que La ULA Es una Institución Nacional de Educación Superior, pública y autónoma, al servicio de la Nación y le corresponde colaborar en la orientación de la vida de la región andina y del país mediante su contribución intelectual en el esclarecimiento de los problemas y el desarrollo de los potenciales regionales y nacionales, realizando una función rectora en la educación, la cultura, las artes y la ciencia, como parte del Sistema Nacional de Educación Superior.
- IV. Para cumplir esta misión, sus actividades se dirigirán a crear, asimilar, enseñar y difundir el saber científico, tecnológico y humanístico, mediante la investigación, el desarrollo, la innovación, la docencia y la extensión, organizándose funcionalmente dentro de una estrecha coordinación con las demás instituciones del sistema a nivel nacional y de la región andina, con el fin de formar los equipos profesionales y técnicos que juzgue necesarios para el desarrollo y progreso de la Nación y la Región.





R E C T O R A D O

Que, de conformidad con las anteriores declaraciones, **las partes** reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen sus representantes, por lo que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales la "UDEG" y la "ULA" realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el enriquecimiento de las funciones educativas que desempeñan.

SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que podrán realizar acciones de cooperación en las siguientes áreas:

- a) Intercambio de estudiantes;
- b) Intercambio de personal académico;
- c) Desarrollo de proyectos de investigación;
- d) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;
- e) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;
- f) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. Las partes se comprometen a apoyar financieramente los programas de trabajo que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal.

CUARTA. Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, una vez signados por sus representantes institucionales, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.





R E C T O R A D O

QUINTA. Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, la disponibilidad presupuestaria de cada institución para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTA. Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SÉPTIMA. Las partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este convenio, quienes pondrán la suscripción de convenios específicos.

OCTAVA. Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las partes total o parcialmente, una vez revisada la disponibilidad presupuestaria de cada institución.

NOVENA. En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

DÉCIMA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA PRIMERA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerarseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.





R E C T O R A D O

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de la "UDEG" a la que tenga acceso la "ULA", y viceversa, con motivo del presente convenio y que no tenga el carácter de pública.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio entrará en vigor a partir de que el mismo se encuentre firmado por ambas partes, tendrá una vigencia de cinco (5) años y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres (3) meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

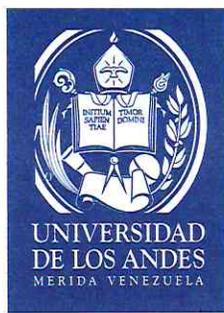
DÉCIMA CUARTA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normativa aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. Las notificaciones que sean necesarias en el desarrollo del presente Convenio se harán de forma escrita, por correo certificado, correo electrónico, y serán dirigidas a las siguientes direcciones:

1. **La UDEG** ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco, México. correo electrónico: rectoriageneral@udg.mx
2. **LA ULA:** Avenida 3 Independencia, entre calles 23 y 24, Edificio Central del Rectorado, Piso 1 Mérida 5101. Dirección de Relaciones Interinstitucionales DIORI, Parroquia El Sagrario, Municipio Libertador Mérida, estado bolivariano de Mérida, Venezuela. correo electrónico: uladiori@gmail.com

Para todos los efectos derivados del presente Convenio Marco de Cooperación, Las Partes fijan como domicilio procesal a la ciudad de Mérida, estado Bolivariano de Mérida, República Bolivariana de Venezuela.





R E C T O R A D O

DÉCIMA SEXTA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

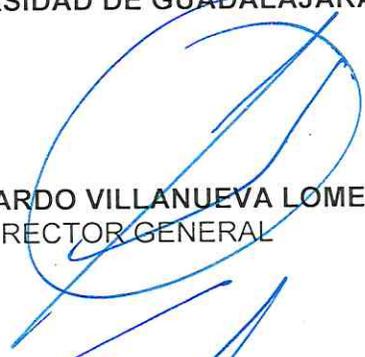
Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado, todas las versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México
Fecha: 23 de marzo de 2023

Lugar: Mérida, Venezuela
Fecha: 23 de marzo de 2023

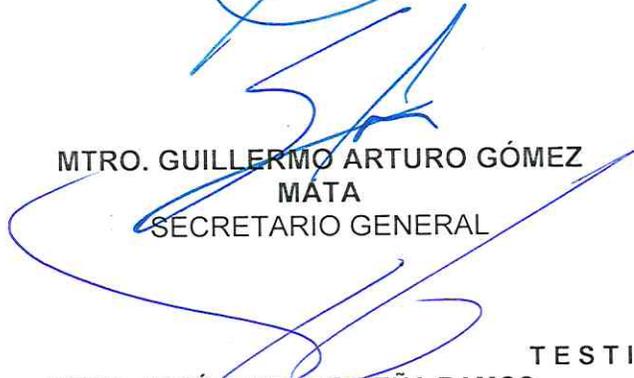
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
RECTOR GENERAL


PROF. MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR




MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ
MATA
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
RECTOR DEL CENTRO
UNIVERSITARIO DE TONALÁ

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, VENEZUELA. CONSTA DE 6 HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO. -----